



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002 -2026-MPH/42

Ayacucho,

06 ENE 2026

Expediente : 000733-2025
Materia : Sanción
Infracción : 03.01.14

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 000733-2025-MPH/UFyC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción administrativa de (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con Autorización Municipal, con giro no afín o no complementaria sin autorización municipal", contra Wilber GUILLEN BENDEZU, por ser responsable directo y titular del establecimiento comercial con giro de negocio RESTAURANTE; el Acta de Fiscalización N° 000733-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; el Informe Final de Instrucción N° 021-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI de fecha 18NOV2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2575298 de fecha 23DIC2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

I. Del marco normativo:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio y la industria, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021); además la Gerencia de Desarrollo Económico es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al numeral 17) de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, de fecha 06FEB2023, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformado por dos etapas: instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12° señala que; "La actividad de fiscalización es conducida por el órganos instructor, y constituye el conjunto de actos, constataciones y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente Ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, se tiene que; "...Concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos los actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 255° numeral 5, primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS..." Por lo que corresponde al despacho de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el numeral 17) del artículo 185° de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, notificar al administrado o interesado el informe final de instrucción y con la presentación del descargo o sin este emitir la resolución que corresponda;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A establece que: "...Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción puede disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer)...";

II. De los actos de fiscalización y los hechos:

Que, con el Acta de Fiscalización N° 000733-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025, el fiscalizador encargado se constituye al establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, que se encuentra ubicado en la **AA.HH. Covadonga Mz. "K2"** Lote 08 del distrito de Ayacucho, estando conducido por el administrado **Wilber GUILLEN BENDEZU**, responsable directo y titular del establecimiento comercial; de cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación: "...En un operativo conjunto con los representantes del Ministerio Público, Subprefectura Distrital, Seguridad Cuidada, con la finalidad de verificar la documentación al establecimiento comercial conforme a los siguientes detalles: I) Se encontró a puertas abiertas, se observa al ingreso vehículos estacionados (motos lineales), del mismo modo se observa un espacio habilitado con estructuras metálicas y vidrio de dos pisos donde se observan sillas y mesas, cuenta con un espacio destinado y habilitado como gras sintético de un área aproximado de 20 m2 x 30 m2, así mismo cuenta con un área de cocina aún en habilitación, se observa un exhibidor conteniendo bebidas (cerveza y gaseosa). II) El encargado demuestra la Licencia de Funcionamiento 201708063 y expediente N° 3298-2017 con giro de negocio de restaurante. Sin embargo, el administrado realizo y habilito el establecimiento como un gras sintético...". En ese sentido el fiscalizador en cumplimiento de las normas municipales, advierte que en dicha diligencia recae en la presunta comisión de infracción del (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con Autorización Municipal, con giro no afin o no complementaria sin autorización municipal", infracción tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado según Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A. Siendo así, conforme dispone el artículo 18° de la Ordenanza indicada, el fiscalizador encargado de la diligencia (Órgano Instructor) procedió con emitir la **Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC** de fecha 24OCT2025, por evidenciar que el administrado habría incurrido en la presunta infracción del Código: 03.01.14 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), iniciándose así el procedimiento administrativo sancionador, contra **Wilber GUILLEN BENDEZU**, quien es titular y conductor del indicado establecimiento comercial;

Que, mediante **Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar** de fecha 24OCT2025, la fiscalizadora encargado de la acción de fiscalización a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

fin de asegurar el cumplimiento de los alcances de la sanción administrativa impuesta contenida en el (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con Autorización Municipal, con giro no afín o no complementaria sin autorización municipal", se le impone la Sanción No Pecuniaria de Clausura Temporal por 30 días calendarios. Retiro, retención de bienes y productos, ya que de la constatación se recogieron evidencias que acreditan la contravención a tal infracción administrativa, producto del cual se tiene el Acta de Fiscalización N° 000733-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025, señalando: "...I) Se encontró a puertas abiertas, se observa al ingreso vehículos estacionados (motos lineales), del mismo modo se observa un espacio habilitado con estructuras metálicas y vidrio de dos pisos donde se observan sillas y mesas, cuenta con un espacio destinado y habilitado como gras sintético de un área aproximado de 20 m2 x 30 m2, así mismo cuenta con un área de cocina aún en habilitación, se observa un exhibidor conteniendo bebidas (cerveza y gaseosa). II) El encargado demuestra la Licencia de Funcionamiento 201708063 y expediente N° 3298-2017 con giro de negocio de restaurante. Sin embargo, el administrado realizo y habilito el establecimiento como un gras sintético...". (Énfasis agregado) Con ello, se tiene los motivos y medios probatorios suficientes para proceder a RETENER los siguientes bienes y productos, que se enumeraron de acuerdo al Acta de Retención de Bienes y/o Productos (Resolución de Medida Cautelar N° 01-2025-MPH/UFyC) de fecha 26JUL2025:

CUADRO I

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTADO
01	01	Refrigeradora Marca Coldex S/S S/M	Regular
02	01	Exhibidora no se rotulo	-----
03	01	Parlante color negro marca Maxis JBL 2AVHEA Maxis con parante	Regular
04	54	Unid. Sporade x 500 ML	-----
05	72	Unid. Agua Cielo x 625 ML	-----
06	14	Unid. Sporade x ½ Litros	-----
07	08	Unid. Agua Cielo 2.5 Litros	-----
08	02	Unid. Gaseosa Inka 2.5 Litros	-----
09	18	Unid. Bio x 500 ML	-----
10	03	Unid. Coca Cola x 3 Litros	-----
11	04	Unid. Inka Cola x 3 Litros	-----
12	01	Unid. Coca Cola x 1.5 Litros	-----
13	01	Unid. Inka Cola x 1.5 Litros	-----
14	01	Six Pack Cusqueña	-----
15	13	Unid. Cerveza Cristal	-----
16	01	Cerveza Corona 210 MI	-----

Que, en cumplimiento de los plazos de Ley descrita en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, y al concluir la Fase de la Investigación, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, emite el Informe Final de Instrucción N° 021-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI de fecha 29OCT2025, donde entre otras se ratifica en los hechos incriminados en el Acta de Fiscalización N° 000733-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025, que es fundamento de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025. Adjunta a su informe como anexo, entre otras: Vistas fotográficas de la intervención del establecimiento comercial de razón social "CARLITOS RESTAURANTE" donde se observa la atención al público; Por lo cual, el fiscalizador en ejercicio de sus funciones **CONCLUYE QUE EXISTEN LAS SUFICIENTES EVIDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA,** tipificado en el del (Código: 03.01.14) "Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Autorización Municipal, con giro no afín o no complementaria sin autorización municipal", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA), siendo el responsable de la infracción administrativa al administrado **Wilber GUILLEN BENDEZU**, conductor del establecimiento comercial con giro de negocio "**CARLITOS RESTAURANTE**", ubicado en el AA. HH. **Covadonga Mz. "K2" Lote 08** del distrito de Ayacucho. En ese sentido, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Económico como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 17) del artículo 185° de la *Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A*, en concordancia con el artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2021) aprobado por la Ordenanza antes citada y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado por la *Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A*, de realizar la evaluación de los actuados del Órgano Instructor en la fiscalización así como el descargo que haya presentado la administrada, correspondiendo determinar la imposición de la sanción administrativa y/o archivarla;

III. Del descargo del administrado:

Que, conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023 de fecha 06FEB2023 que refiere sobre **EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES** en la cual señala: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente...". Por lo tanto, se revisa el legajo del expediente y se verifica que el ciudadano **Wilber GUILLEN BENDEZU**, **presento descargo en la etapa sancionadora, por tanto, debe ser evaluado oportunamente, fue notificado válidamente conforme el cargo de Notificación N° 148-2025 de fecha 17DIC2025 a folios VEINTISIETE (27).** (Énfasis agregado);



Que, mediante documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2575298 de fecha 24DIC2025, el ciudadano **Wilber GUILLEN BENDEZU**, presenta documento de sumilla: "**Presento descargo y realizo reconocimiento voluntario de infracción conforme a la O. M. N° 017-2023-MPH/A**", señalando lo siguiente: "...presento mi descargo frente a la presunta infracción de "modificación del giro de negocio" (...) procedo a realizar el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO POR ESCRITO de la infracción imputada, con la finalidad de acogerme al beneficio del descuento del 20% del monto de la multa pecuniaria, así como a los demás beneficios de gradualidad que corresponda según ley (...) En virtud de una conducta proactiva y de respeto a las normas municipales RECONOZCO voluntariamente la falta administrativa detectada. Este reconocimiento se formula de manera expresa y por escrito, cumpliendo con los requisitos para la reducción de la sanción pecuniaria (...) de manera previa y simultánea a este procedimiento, mi representada ya se encuentra realizando el trámite administrativo de Modificación de Licencia de Funcionamiento (...) al momento de emitir el Informe Final de Instrucción y la posterior Resolución de Sanción, se apliquen los principios de razonabilidad y proporcionabilidad, considerando que no existe reincidencia y que se ha procedido a la subsanación voluntaria del hecho...";

Manifestación sobre la petición de la aplicación de beneficios legales:

Que, conforme al reconocimiento, se señala lo siguiente: **Sobre el reconocimiento de responsabilidad:** De conformidad con el inciso a) del artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A, se establece que, si se inicia un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitirse la Resolución, **la sanción aplicable será reducida en un 20% de la multa a imponer.** En ese sentido, mediante escrito de fecha 22JUL2025, el administrado ha presentado su reconocimiento expreso de responsabilidad, razón por la cual corresponde aplicar la reducción del 20% de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

multa impuesta en el presente procedimiento sancionador y demás beneficios. (Énfasis agregado);

Por lo expuesto, se resuelve: **TENER POR RECONOCIDA** la responsabilidad administrativa del ciudadano **Wilber GUILLEN BENDEZU**, en virtud del inciso a) del artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 017-2023-MPH/A, procediendo a la reducción del 20% de la multa impuesta y demás beneficios;

IV. Competencia de la Autoridad Sancionadora:

En ese sentido, efectuada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita el Acta de Fiscalización N° 000733-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 01-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; la Resolución de Medida Cautelar – Resolución N° 001-2025-MPH/UFyC de fecha 24OCT2025; el Informe Final de Instrucción N° 021-2025-MPH/UFyC-GHCH/F-AI de fecha 18NOV2025; el documento Centro de Atención al Vecino Reg. N° 2575298 de fecha 23DIC2025; se **EVIDENCIA** la existencia de la responsabilidad administrativo, debiendo recaer la sanción administrativa como *responsable directo* al administrado **Wilber GUILLEN BENDEZU** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio **"RESTAURANTE"**, ubicado en el AA. HH. **COVADONGA Mz. "K2"** Lote 08 del distrito de Ayacucho, debiendo ser sancionados con la imposición de **MULTA** equivalente al **30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS CINCO CON /00 SOLES (S/. 1,605.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS CALENDARIOS REVOCATORIA DE LA LICENCIA**, por encontrarse incurso dentro del (Código: 03.01.14) **"Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con Autorización Municipal, con giro no afín o no complementaria sin autorización municipal"**, sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A.



POR TANTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la Ordenanza Municipal N° 12-2021-MPH/A; la Resolución de Alcaldía N° 405-2025-MPH/A, y de lo expuesto precedentemente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -SANCIONAR POR RECONOCIMIENTO, como responsable directo de la infracción al administrado **Wilber GUILLEN BENDEZU**, en su condición de **titular y conductor** del establecimiento comercial con giro de negocio **RESTAURANTE**, que se encuentra ubicado en el AA. HH. **COVADONGA Mz. "K2"** Lote 08 del distrito de Ayacucho, con la imposición de una **MULTA** equivalente al **30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **MIL SEISCIENTOS CINCO CON /00 SOLES (S/. 1,605.00)**; y como medida complementaria, la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS CALENDARIOS REVOCATORIA DE LA LICENCIA**, por encontrarse incurso dentro del (Código: 03.01.14) **"Ampliar el giro de negocio que ya cuenta con Autorización Municipal, con giro no afín o no complementaria sin autorización municipal"**, sanción prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A. En consecuencia, **DECLÁRESE PROCEDENTE** lo peticionado por el **RECONOCIMIENTO ESCRITO** de la infracción cometida, aplíquese las **CAUSAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN**, otorgándole en beneficio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



de la reducción del 20% a la multa impuesta; siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON /00 SOLES (S/. 1,284.80)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el primer párrafo del artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 17-2028-MPH/A, con beneficio del descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realizara dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – **EXTINGUIR**, la Medida Cautelar de carácter provisional dispuesta en mérito a la **Resolución N° 01-2023-MPH/UFyC – Resolución de Medida Cautelar**, en amparo del cuarto párrafo del artículo 20°, el literal a) del artículo 22° y el segundo párrafo del inciso b) del artículo 24° de la **Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A**, en cuanto haya efectuado el pago de la sanción pecuniaria impuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPÓNGASE**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución se remitirá la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la ejecución de las sanciones pecuniaria y no pecuniaria correspondientes;

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNICAR**, a los administrados descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 48°, 49° y 50° de la Ordenanza Municipal N° 17-2023-MPH/A, en concordancia con el artículo 218° y 224° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y su modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR**, a la administrada señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente, en el AA. HH. **COVADONGA Mz. "K2" Lote 08**, jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, así como a las unidades estructuradas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **07 ENE 2026**

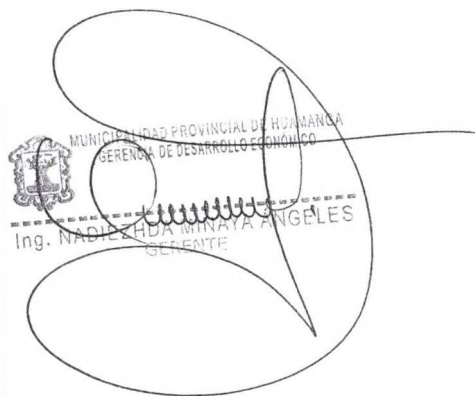
Oficio Circ. N° **14-2026-ATD-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **IRG.N:02-2026-MPH/42**

de fecha: **06 ENE 2026**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
pedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

08 ENE 2026

Hora: Folios:
Firma: N° Reg.